



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: CUSTODIA
N°. 110013110022 202100505 00

Como quiera que la parte interesada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 27 de julio de 2021 contra en auto inadmisorio de la demanda y no subsanó oportunamente la demanda conforme se dispuso en el auto de fecha 21 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inadmisorio de la demanda del 21 de julio de 2021, de conformidad con el inc. 5° del art. 90 del C.G.P.
2. RECHAZAR la presente demanda como quiera que no fue subsanada de conformidad con el auto del 21 de julio de 2021 y el inc. 4° del art. 90 del C.G.P..
3. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
4. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez